

**REGLAMENTO
DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funciones y atribuciones de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de la Ley N° 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento se aplica a las o los servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos o personal designado de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en estricta aplicación del art. 3 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, cumplirá sus funciones en el marco de la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, de Responsabilidad por la función Pública.
- g) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modificatorio al D.S. N° 23318-A.
- h) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- i) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- j) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- k) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- l) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- m) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- n) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- o) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- p) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.

- q) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- r) Ley N° 586 de descongestionamiento y efectivización del Sistema Procesal Penal, de fecha 30 de octubre de 2014.
- s) Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997, que ratifica la Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- t) Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- u) Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.
- v) Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013, de Protección de Denunciantes y Testigos.
- w) Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipalidades.
- x) Ley N° 733 de 14 de Septiembre de 2015.
- y) Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas Sistema de Administración Bienes y Servicios, de fecha 28 de junio de 2009.
- z) Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- aa) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- bb) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- cc) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
- dd) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- ee) Decreto Supremo No. 3070 de 01 de febrero de 2017.
- ff) Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005.
- gg) Decreto Supremo N° 3058, que modifica el Decreto Supremo N° 29894, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo de 7 de febrero de 2009.
- hh) Otras normas vigentes.
- ii) Normativas Municipales como Leyes Autonómicas Municipales y Decretos Municipales

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- b) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- c) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.

- d) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- e) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- f) **Igualdad.** Reconocimiento pleno del derecho y la obligación de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, parcialidad o preferencia, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.
- g) **Objetividad.** Se tomará en cuenta criterios de independencia y ecuanimidad para la recopilación de información, análisis y elaboración de sus informes, evitando cualquier tipo de injerencia que influya en su trabajo.
- h) **Celeridad.** Entendido como los mecanismos y procedimientos de investigación utilizados por la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- i) **Presunción de legitimidad.** Las actuaciones de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, están sometidas plenamente a la ley y las normas que rigen sus funciones, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- j) **Presunción de inocencia.** Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en todas sus actuaciones, presumirá la inocencia de las personas sujetas a investigación en tanto no se compruebe su culpabilidad.
- k) **Responsabilidad.** Los servidores públicos de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberán cumplir con sus deberes y funciones, asumiendo las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
- l) **Competencia.** Las funciones de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, serán estrictamente señaladas por la normativa legal vigente Ley N° 974, la Normativa Interna Municipal y el presente Reglamento.
- m) **Cooperación.** La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, realizara sus funciones en estricta cooperación de todos y cada uno de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de sus atribuciones y funciones, sin importar el nivel jerárquico, teniendo la obligación de informar, brindar la documentación y los insumos necesarios a la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tomando en cuenta que la información del Municipio tiene carácter público.
- n) **Independencia.** La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, desarrollará sus actividades y toma de decisiones, sin influencias, presiones ni interferencias de servidores públicos de mayor o menor jerarquía del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o terceros particulares.
- o) **Impulso de oficio.** La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá impulsar de oficio todos los tramites que sean de su competencia y sobre los cuales existan indicios suficientes para su investigación.
- p) **Ética.** Considerada como el comportamiento que debe tener todo servidor público dependiente de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, igualdad, imparcialidad, respeto y responsabilidad.
- q) **Defensa del Patrimonio del G.A.M.S.,** todos los servidores públicos dependientes de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tienen la obligación de precautelar y resguardar el patrimonio del Estado en general y del Gobierno autónomo Municipal de Sucre en particular, denunciando ante las autoridades competentes todo acto o hecho de

47

corrupción o falta de transparencia en el funcionamiento o manejo de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO 6. (FUNCIONES DE LA DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION).

Son funciones de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el marco de la Ley N° 974; las siguientes:

1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
2. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el ministerio público, y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad Ejecutiva.
3. Proponer a la Máxima autoridad ejecutiva la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos en materia referidas a sus funciones.
4. Implementar, en coordinación con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, los lineamientos establecidos por el ministerio de justicia y transparencia institucional.
5. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa e injustificada de acceso a la información, en el marco de la Ley N° 974.
6. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras servidores ex servidoras y servidores públicos.
7. Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.
8. Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del estado, sustraídos por actos de corrupción.
9. Solicitar de manera directa información o documentación, a servidores públicos o personal de empresas públicas, áreas o unidades de la entidad o fuera de la entidad para la gestión de denuncias.
10. Denuncia ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la Máxima Autoridad Ejecutiva instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
11. Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades de la misma entidad o empresa pública, de otras entidades competentes externas con la contratación de especialistas, cuando la dirección de transparencia y lucha contra la corrupción no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.
12. Y otras que se encuentran enmarcadas en el Artículo 10, parágrafo I, de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 7. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).

I. La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las instancias pertinentes.

ARTICULO 8. (DESIGNACION).

El Director o Directora de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, será designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante memorándum de designación, conforme a lo establecido en el Art. 11, parágrafo IV, de la Ley N° 974, que señala *“en todas las entidades o empresas no contempladas en los parágrafos I, II y III del presente artículo, las o los Jefes o Responsables de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, serán designados por las máximas autoridades”*

ARTICULO 9. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES).

Las o los servidores públicos o personal de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, no podrán ser designados como autoridad sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ni ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades de la misma entidad, salvo decisión voluntaria de desvinculación del cargo en la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, conforme a lo establecido en el Art. 11, parágrafo VI, de la Ley N° 974.

ARTICULO 10. (COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN O RETIRO DEL DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, comunicará la designación o retiro del Director (a) de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en un plazo máximo de cinco días (5 días hábiles), desde el momento de la designación o retiro, al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme a lo establecido en el Art. 11, parágrafo VII, de la Ley N° 974.

ARTICULO 11. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACION).

El Director o Directora de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para ser designado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. No estar dentro de las incompatibilidades para el ejercicio de la función pública.
2. No contar con pliego de cargo ejecutoriado por deudas al Estado.
3. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acción pública.
4. Contar con título profesional en provisión nacional, en derecho, contaduría pública o economía o ramas afines al cargo.
5. Contar con experiencia laboral de cuatro (4) años en entidades o empresas públicas.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 12. (ESTRUCTURA).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está estructurada conforme al Organigrama Institucional, de la siguiente manera:

- a) Director o Directora.
- b) Profesional Abogado (a).
- c) Profesional Auditor (a).
- d) Profesional Ingeniero (a) Civil.
- e) Profesional Secretario (a).
- f) Las o los servidores públicos o personal designado, por la MAE, en cumplimiento del Art. 11, parágrafo IV de la Ley N° 974, con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, siendo estos personal de apoyo (Profesionales Abogados, Mensajero (a), de acuerdo a la necesidad de la Dirección).

ARTÍCULO 13. (FUNCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA).

1. Ejercer la Dirección, orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas por los profesionales y servidores públicos de la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, su accionar deberá estar enmarcado en la Constitución Política del Estado, Convención Interamericana Contra la Corrupción, Ley N° 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, disposiciones legales en vigencia, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y el presente Reglamento.
2. El Director o Directora, coordinará permanentemente con la MAE y el Vice Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en la implementación de la Política Nacional de Transparencia y el Programa de Transparencia en la Gestión Pública Municipal.
3. Así mismo El Director o Directora, coordinará permanentemente, con todas las instancias pertinentes en la implementación de la Política Nacional de Transparencia y el Programa de Transparencia en la Gestión Pública Municipal.

ARTÍCULO 14. (ATRIBUCIONES).

El Director o Directora tienen las siguientes atribuciones:

1. Representar oficialmente a la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
2. Derivar a los profesionales de la Dirección, denuncias verbales o escritas, salvo aquellas que no cumplan lo establecido en el Art. 22 de la Ley N° 974, debiendo en tal caso, rechazar y notificar a la parte denunciante mediante nota correspondiente, indicando la Autoridad o la instancia competente a quien debe recurrir.
3. Promover talleres y seminarios de capacitación para los profesionales y servidores públicos de su dependencia.
4. Promover talleres y seminarios de difusión y capacitación sobre disposiciones legales en vigencia relacionados con la transparencia y la prevención de hechos de corrupción, dirigido a todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como a las organizaciones sociales legalmente constituidas en el municipio de Sucre, en coordinación

- con la MAE y Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
5. Constituirse en parte denunciante, en caso de evidenciarse un hecho o acto flagrante de corrupción o en caso de que, producto de un proceso de investigación previo y acumulación de elementos de convicción, que determine la existencia de indicios de responsabilidad penal, debiendo en tal caso remitir el informe correspondiente a la Máxima Autoridad Ejecutiva.
 6. Solicitar informe a cualquier servidor público, sea este de mayor o menor jerarquía del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de los mecanismos pertinentes y respetando la Normativa Nacional y Municipal Vigente, sobre hechos o actos que sean de competencia de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, informe que deberá ser remitido en forma directa de manera clara y oportuna
 7. Remitir a instancia de la MAE, los informes que consignen la existencia de responsabilidad Penal, previa presentación de la denuncia ante la Fiscalía, así como los informes con indicios de responsabilidad administrativa o civil, para su remisión a la instancia correspondiente.
 8. Remitir informes semestrales a la Máxima Autoridad Ejecutiva, con referencia a los casos denunciados, casos admitidos, casos en etapa de investigación y casos concluidos o rechazados. Estos informes podrán ser remitidos también a las organizaciones sociales que así lo soliciten de manera formal.
 9. Velar por el desarrollo y cumplimiento de los cuatro componentes de la Política Nacional de la Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 15. (ATRIBUCIONES DEL PROFESIONAL ABOGADO O ABOGADA).

Tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Asumir como Director o Directora interino, en caso de ausencia o impedimento del titular.
- 2.- Recibir las denuncias, hacer seguimiento, investigación y evaluación de posibles hechos y actos de corrupción de los servidores públicos o ex servidores públicos y entidades bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, desde el punto de vista jurídico legal, en el marco de la competencia de la Dirección de Transparencia, Lucha contra la Corrupción, conforme la Ley N° 974 y el presente Reglamento.
- 3.- Remitir de oficio o a solicitud de parte cuando corresponda, un informe detallado y fundamentado al Director o Directora de la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, señalando la existencia o no de indicios de responsabilidad Administrativa, Civil o Penal.
- 4.- Realizar una labor coordinada de asesoramiento legal, con el Auditor e Ingeniero Civil, de la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para elaborar los informes técnico - legales cuando corresponda.
- 5.- Remitir, ya sea de oficio o a solicitud expresa, informes de toda índole, acordes a su profesión, sobre todos los asuntos de su conocimiento, al Director o Directora de la Dirección de Transparencia, Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES DEL PROFESIONAL AUDITOR O AUDITORA).

Tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Asumir como Director o Directora interino, en caso de ausencia o impedimento del titular.
- 2.- Recibir las denuncias, hacer seguimiento, investigación y evaluación de posibles hechos y actos de corrupción que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, presentadas a la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción debiendo realizar las evaluaciones financieras y económicas necesarias, en el marco de la competencia de la Dirección.
- 3.- Verificar la aplicación de la normativa vigente, así como la transparencia en los procesos de Contratación de Bienes y Servicios, en los casos que sean de competencia de la Dirección, con relación a todas y cada una de las unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, incluyendo las Unidades Descentralizadas, Desconcentradas y bajo su tuición.
- 4.- Remitir, ya sea de oficio o a solicitud expresa, informes de toda índole, acordes a su profesión, sobre todos los asuntos de su conocimiento, al Director o Directora de la Dirección de Transparencia, Lucha contra la Corrupción.
- 5.- Realizar una labor de coordinación con la Contraloría Departamental del Estado y con la Contraloría General del Estado, en referencia a todos los dictámenes que pudieran ser remitidos al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 6.- Realizar una labor coordinada con el Abogado e Ingeniero Civil, de la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para elaborar los informes técnico - legales cuando corresponda.

ARTÍCULO 17. (ATRIBUCIONES DEL PROFESIONAL INGENIERO O INGENIERA CIVIL).

Tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Recibir las denuncias hacer seguimiento, investigación y evaluación de posibles hechos y actos de corrupción que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre desde el punto de vista técnico, en el marco de la competencia de la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- 2.- Remitir de oficio o a solicitud expresa, informes de toda índole, acordes a su profesión sobre asuntos de su conocimiento al Director o Directora de la Dirección de Transparencia y Lucha contra la corrupción.
- 3.- En caso de detectar posibles hechos de corrupción remitir de oficio o a solicitud de parte, un informe detallado y fundamentado al director o directora de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, señalando la existencia o no de indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal.
- 4.- Realizar una labor coordinada de asesoramiento técnico, con el Auditor o Abogado, de la Dirección de Transparencia, y Lucha Contra la Corrupción para elaborar los informes técnico - legales cuando corresponda.

ARTÍCULO 18. (ATRIBUCIONES DEL PROFESIONAL SECRETARIA (O) O AUXILIAR DE SECRETARIA).

Tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Recepción y registro de las denuncias, quejas o sugerencias presentadas a la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- 2.- La emisión de las solicitudes de informe.
- 3.- El archivo de resoluciones, solicitudes de informe, comunicaciones internas, invitaciones, peticiones de informe y demás documentación correspondiente a la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- 4.- Elaborar comunicaciones internas a pedido del Director o Directora.
- 5.- Verificar la elaboración de los informes trimestrales, semestrales y anuales respecto a los trabajos ejecutados por los dependientes de la Dirección.
- 6.- Seguimiento y verificación a las solicitudes de información a la Dirección de Transparencia, sobre Acceso a la Información y Lucha Contra la Corrupción.
- 7.- Remitir a quien corresponda, informe actualizado con relación a los bienes muebles activados a favor de la Dirección de Transparencia, y Lucha Contra la Corrupción.
- 8.- Apoyar en el trabajo diario a los servidores públicos de la Dirección de Transparencia, y Lucha Contra la Corrupción, en lo concerniente a actividades de carácter organizacional y administrativo.
- 9.- Ordenar y resguardar toda la documentación correspondiente a la Dirección de Transparencia, y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 19. (ARCHIVO INSTITUCIONAL).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin, debiendo asignarse un presupuesto para dicho fin.

**CAPÍTULO III
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 20. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN).

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

ARTÍCULO 21. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN).

- I. La coordinación respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o

actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La supervisión y evaluación respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo; la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción impulsará la sistematización y publicación de la información pública y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 23. (TRANSPARENCIA).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- a) Página web institucional de información pública.
- b) Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a la información, de acuerdo a la normativa en vigencia.
- c) Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
- d) Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
- e) Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 24. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).

I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. Debiendo cada Secretaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y sus Unidades dependientes y/u Operativas, dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo I, del presente artículo.

III. La página web institucional deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Datos generales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de contratación, con sus respectivos Poais - contratos y Tdrs – Consultoría de Línea o ítem.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión y reformulados de POA.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información, para reclamos o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.

IV. La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

SECCIÓN II

ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. (ÉTICA PÚBLICA).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de reconocimientos institucionales, (memorándums de felicitación y otros por parte de la M.A.E.), para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTICULO 26. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).

I. La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la Rendición Pública de Cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en los plazos y condiciones establecidas por normativa vigente.

II. La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, coordinará que todas las Secretarías y sus unidades dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, proporcionen a la Secretaría de Planificación para el Desarrollo, la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.

III. La Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

V. La Rendición Pública de Cuentas se realizará en eventos públicos, en tres momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial, b) Audiencia Específica y c) Audiencia Final de la Rendición Pública de

Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, (Manual de Rendición Pública de Cuentas).

ARTÍCULO 27. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá las rendiciones de cuentas específicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a normativa vigente.

La Rendición Pública de Cuentas Específica, se realizará en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de Residencia de la Población destinataria del proyecto y podrá ser presidida por la Máxima Autoridad MAE de la entidad o por Autoridad Competente y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en la MAE y unidades operativas.

ARTÍCULO 28. (MESAS DE DIALOGO Y PROPUESTAS).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la realización de mesas de diálogo quinquenales para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la entidad, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

ARTÍCULO 29. (CONTROL SOCIAL).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma coordinada con todas las Secretarías Municipales y/o unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estará encargada de:

- a) Propiciar y generar espacios de participación y Control Social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b) Promover espacios de participación y Control Social cuando cualquier sector de la Sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de Control Social.
- c) Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 30. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de cumplimiento a sus obligaciones:

- a) Actuar con transparencia.

- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- c) Planificar y evaluar políticas Municipales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 31. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida, en coordinación con el Vice Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 32. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control Social, adoptando las acciones necesarias con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

**SECCIÓN IV
GESTIÓN DE RIESGOS**

ARTÍCULO 33. (GESTIÓN DE RIESGOS).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles actos de corrupción en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Vice Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

**CAPÍTULO V
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**SECCION I
GESTIÓN DE DENUNCIAS**

ARTÍCULO 34. (TIPOS DE DENUNCIA).

- I. La gestión de denuncias que realice la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrán ser activadas a través de las siguientes modalidades:
 - a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

- b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante o podrán ser anónimas.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá a la apertura y gestión de denuncias.
- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad ante la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 35. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá registrar y asignar un número de registro administrativo y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974, computables a partir de la asignación del caso al profesional que corresponda.

ARTÍCULO 36. (ADMISIÓN DE DENUNCIA).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 37. (RECHAZO DE LA DENUNCIA).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la denuncia, computables a partir de la asignación del caso al profesional que corresponda; por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 38. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, informara la admisión o rechazo al denunciante a través de nota pertinente.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 39. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).

I. La gestión de denuncias efectuada por la o el servidor público o personal designado de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir de la asignación del caso al profesional que corresponda; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, que será por un periodo similar, informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.

- II- El inmediato superior comunicará por escrito dentro de 48 horas:
- a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
 - b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 40. (INFORMES TÉCNICOS).

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades públicas, privadas y Unidades dependientes del G.A.M.S sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 41. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974 deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" a la Secretaría, Sub Alcaldías, Dirección, Jefatura, Unidades y otras Descentralizadas o Desconcentradas, del Gobierno Autónomo Municipal

de Sucre, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 42. (INFORME FINAL).

Concluida la recopilación de información la o el servidor público o personal designado de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos y dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 43. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, realizara seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
 - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
 - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
 - c) Suspensión del Proceso de Contratación.
 - d) Solicitud de auditoría.
 - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
 - f) Presentación de denuncia penal.
- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
- III. En las denuncias penales, civiles o inicio de proceso administrativo la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, efectuara seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

**CAPÍTULO VI
NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 44. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).

La Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a denuncia u oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.

ARTÍCULO 45.- (ACCIONES A REALIZAR).

El responsable de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 46. (ELABORACIÓN DE INFORME).

Recepcionada la información solicitada, el Director de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o el abogado procesador deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirmar que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determinar la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.
- d) En el caso previsto en el Inciso c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 47. (CIERRE DE CASO).

Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

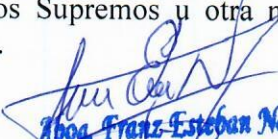
ARTÍCULO 48. (PLAZO).

- a) El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información debe resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia.
- b) Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días hábiles.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 49. (DISPOSICIONES GENERALES).

Cualquier norma no establecida en el presente Reglamento se regirá a las dispuestas en la Constitución Política del Estado, Leyes, Tratados, Códigos, Decretos Supremos u otra norma vigente que se refiera a la materia en cuestión del presente Reglamento.


Abog. Franz Esteban Neva
 DIRECTOR N.I. DE TRANSPARENCIA Y L.C.C.
 G.A.M.S.